



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas, es proteger la equidad, justicia y libertad"

Juzgado Laboral del poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 120/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- ARACELY MARTÍN SÁNCHEZ (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 120/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ERICK MAURICIO GONZÁLEZ LOEZA, EN CONTRA DE HOUSE CONNECTOR, S. DE R.L. DE C.V. Y LOS CIUDADANOS JOSÉ GABRIEL MONTERO CHUIL Y ARACELY MARTÍN SÁNCHEZ.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A DIECISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ASUNTO: Con el escrito de fecha veinticuatro de noviembre del presente año, signado por el LIC. JOSÉ DANIEL NÁPOLES FLORES, en su carácter de apoderado legal del C. ERICK MAURICIO GONZÁLEZ LOEZA, parte actora, mediante el cual manifiesta lo que a su interés corresponde en relación a la contrarréplica de la partes demandadas.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: **Se certifica y se hace constar**, que el término de TRES (03) días hábiles, que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte actora para que manifieste lo que a su interés corresponda respecto a la contrarréplica, transcurre como a continuación se describe: del veintidós al veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, toda vez que de autos se advierte que con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por notificado a la parte actora a través del buzón electrónico.

Se hace constar que en dicho término no mediaron días inhábiles.

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de la parte actora **se encuentra dentro del término concedido** por este órgano jurisdiccional, toda vez que dicho escrito

fue presentado ante Oficialía de Partes de este Juzgado el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

TERCERO: Respecto a las manifestaciones que hace la actora en su escrito de cuenta, se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren, mismas que serán tomadas en consideración al momento de celebrarse la audiencia preliminar.

CUARTO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez, podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido del análisis efectuado al presente expediente, se advierte que mediante escrito de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, y el cual fuera presentado con fecha veintinueve del mismo mes y año, ante la Oficialía de Partes de este juzgado, compareció la C. ARACELI MARTÍN SÁNCHEZ, a formular contestación en sentido negativo al escrito inicial de demanda, mismo escrito que recayó el auto de data cuatro de agosto del año próximo pasado.

No obstante, se observa que la misma es una persona diversa a la parte demanda en el presente expediente, la cual responde al nombre de C. ARACELY MARTÍN SÁNCHEZ, misma que fuera emplazada a juicio con fecha siete de junio del dos mil veintidós, y que hasta la presente fecha no obra escrito de contestación formulado por su persona.

Por lo anterior, esta autoridad advierte que no existe pronunciamiento alguno respecto a la comparecencia de la C. ARACELI MARTÍN SÁNCHEZ, mismo que hiciera a través de su escrito de contestación, máxime que como ha quedado establecido en líneas que anteceden, esta no era parte en el presente procedimiento, sin embargo, al comparecer de manera espontanea en el presente expediente, esta estableció su interés jurídico.

Bajo ese tenor, y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que, de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, este Tribunal ordena la **regularización del procedimiento** respecto a la demanda física **ARACELY MARTÍN SÁNCHEZ y la comparecía C. ARACELI MARTÍN SÁNCHEZ, como tercera interesada en el presente juicio**

QUINTO: *Por lo antes expuesto y toda vez que la C. ARACELI MARTÍN SÁNCHEZ, es una persona diversa a la demandada física de la presente litis, por lo cual la misma carece de personalidad en el presente juicio, debido a que no es parte en el mismo, es por ello que, de conformidad con el artículo 690, de la ley de la materia, que a su letra dice:*

(...) Artículo 690.- Las personas que puedan ser afectadas por la resolución que se pronuncie en un conflicto, podrán intervenir en él, comprobando su interés jurídico en el mismo, o ser llamadas a juicio por el Tribunal. Los terceros interesados en un juicio podrán comparecer o ser llamados a éste hasta antes de la celebración de la audiencia preliminar en el caso del procedimiento individual ordinario y de juicio en los demás casos, para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga. (...)

Se tiene a la antes mencionada compareciendo en calidad de **TERCERO INTERESADO**.

Derivado de lo anterior, se tiene que la misma al comparecer a juicio, dar contestación a la demandada y formular contrarréplica, sin ser parte del presente asunto, es por lo que se tiene por garantizado su derecho de audiencia y defensa adecuada contemplado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 17 del constitucional, relativo a la Tutela Judicial Efectiva.

SIXTO: *Luego entonces, esta autoridad subsanado los proveídos de fechas veintiuno de septiembre y diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, teniéndose como a la letra se insertaren el nombre de la C. ARACELI MARTÍN SÁNCHEZ, toda vez que con la misma se ha seguido la secuela procesal, tal como se menciona en el punto que antecede.*

SÉPTIMO: *Por lo que en relación al punto Cuatro, se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la C. ARACELY MARTÍN SÁNCHEZ, parte demandada formulara su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del ocho al veintiocho de junio de dos mil veintidós, toda vez que fue notificada y emplazada a juicio con fecha *siete de junio* de dos mil veintidós, a través de cédula de notificación y emplazamiento.*

Se excluyen de ese cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de Junio de dos mil veintidós, (por ser sábados y domingos).

Por lo que se evidencia que *ha transcurrido en demasía el término* concedido a la parte demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se le hizo saber en el proveído de fecha cuatro de

enero del dos mil veintidós.

OCTAVO: Por lo antes expuesto y dado que la parte demandada C. **ARACELY MARTÍN SÁNCHEZ** no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones, incluso las personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha siete de junio de dos mil veintidós, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo, el auto de fecha veinticuatro del dos mil veintidós, diecisiete de noviembre del dos mil veintidós y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a la demandada C. **ARACELY MARTÍN SÁNCHEZ**, por medio de los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS**.

NOVENO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **VEINTIUNO (21) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las 09 HORAS CON 30 MINUTOS (09:30 horas)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer **QUINCE MINUTOS ANTES** de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

DÉCIMO: En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales ha que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2023, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 16 DE FEBRERO DEL 2023, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA

PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.



LIC. DAPHNE MORALES ROSAS



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR